ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO N° 1407 DE 2019, CELEBRADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II, ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES Y JONATHAN MEDINA VARGAS.

El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES, creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT No. 900413030-9, representado legalmente por **MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. C.C. 32.105.976 de Medellín, nombrada como Subdirectora de Formación Artística del IDARTES, mediante Resolución No. 313 del 27 de marzo de 2019 y posesionada mediante acta No 05 del 01 de abril de 2019, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución de Delegación No. 3 del 02 de enero del 2018, quien para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** de una parte**,** y por la otra, **JHON JAIRO GUERRERO BARBOSA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80098951, quien para el presente acto se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente aclaración al contrato de Suministro N° 1407-2019, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con ocasión a un error de la plataforma transaccional Secop II, se evidencia que dentro de las garantías que figuran allí, se solicita la de Responsabilidad Civil Extracontractual que no se encontraba incluida dentro de las requeridas por la entidad. **2)** Que en consecuencia se suscribe el presente aclaratorio para rectificar la información contenida dentro de la plataforma transaccional de SECOP II. **CLÁUSULA PRIMERA. – ACLARACIÓN:** Se aclara que para efectos del **CONTRATO DE SUMINISTRO No 1407-2019,** las garantías solicitadas por la entidad son: “GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. EL CONTRATISTA, se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato a favor del Idartes, las siguientes garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 : Póliza de seguros, Fiducia Mercantil de Garantía Bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, Deposito de dinero en garantía que cubra los siguientes amparos. • CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación que se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, y su valor será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. • PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir

ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO N° 1407 DE 2019, CELEBRADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II, ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES Y JONATHAN MEDINA VARGAS.

este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, y su valor será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. • CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. • CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación que se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, y su valor será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato." **CLÁUSULA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN** De acuerdo con lo señalado en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente documento, se publicará en la Plataforma Transaccional SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones contractuales permanecen iguales y son de obligatorio cumplimiento para las partes.